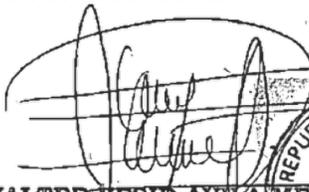


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 1 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el 27 de noviembre de los corrientes se allegó vía correo electrónico el registro civil de nacimiento de Reinaldo Ramírez Salinas en cumplimiento de lo ordenado en auto de 30 de octubre, hogaño, quedando pendiente calificar la demanda. Provea.



  
WALTER YESID AVIZA MENJURA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
A10159  
Rad. 2020-00032  
Proceso Pertenencia  
Demandante: Santiago Quintero  
Demandado: Lucila Alarcón Caro y otros  
Decisión: admite demanda.

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Susa, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderado judicial por SANTIAGO QUINTERO PRADA en contra de Herederos determinados de RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ siendo LUCILA ALARCÓN CARO en calidad de cónyuge sobreviviente y EDGAR RAMIREZ ALARCÓN; FABIO RAMIREZ ALARCÓN; CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN; YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN; HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMÍREZ SALINAS en calidad de herederos de éste y en contra de demás personas indeterminadas y herederos indeterminados que tengan interés, sobre el predio rural denominado EL OCAL, ubicado en la vereda La Fragua de este Municipio con número catastral 00-00-0006-0472-000, folio de matrícula inmobiliaria 172-36087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Se reconoce personería al doctor ORLANDO GOMEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 19.118.866 y tarjeta profesional 27299 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderado judicial por SANTIAGO QUINTERO PRADA en contra de Herederos determinados de RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ siendo LUCILA ALARCÓN CARO en calidad de cónyuge sobreviviente y EDGAR RAMIREZ ALARCÓN; FABIO RAMIREZ ALARCÓN; CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN; YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN; HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMÍREZ SALINAS en calidad de herederos de éste y en contra de demás personas indeterminadas y herederos indeterminados que tengan interés, sobre el predio rural denominado EL OCAL, ubicado en la vereda La Fragua de este Municipio con número catastral 00-00-0006-0472-000, folio de matrícula inmobiliaria 172-36087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado*

*se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia y las disposiciones que le sean aplicables del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiése indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se emitirá por una sola vez en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o

transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se emitirá por una sola vez en en la radiodifusora SUSAS STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEPTIMO: ORDENAR** el emplazamiento de REINALDO RAMIREZ SALINAS, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se emitirá por una sola vez en la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**OCTAVO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula 172-36087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

**NOVENO:** Se reconoce personería al doctor ORLANDO GOMEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 19.118.866 y tarjeta profesional 27299 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

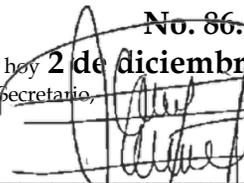
**DECIMO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FRANCISCO JOSÉ GARDONÁ CASAS  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 86.**  
De hoy **2 de diciembre de 2020**  
El secretario,



WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARÍA

